



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 06 de Octubre de 2010.

No. 120

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 688 del H. Congreso del Estado.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que a nombre y representación del Estado de Sinaloa, enajene a título de donación gratuita a favor de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, una superficie 15-44-83.023 Has., localizada en esta ciudad de Culiacán, Rosales.  
2 - 3

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

##### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la Contratación de Despachos Externos para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizables en el Estado.  
4 - 19

#### CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Dictamen de los informes justificativos del origen y monto de los ingresos de los partidos políticos por concepto de financiamiento para su operación ordinaria, así como de su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio del año 2009.  
20 - 62

#### AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 16 de Cosalá.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, Sinaloa, para que Abrogue el Decreto Municipal número 07, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 026 del 02 de Marzo del 2009, quedando subsistente el Decreto Municipal número 01 publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 103 del 26 de Agosto del 2009, en el que se adiciona la clave catastral, referente a la donación a favor de la delegación de la Cruz Roja Mexicana.

Decreto Municipal No. 17 de Cosalá.- Reglamento de Mercado Municipal de Artesanías «Cotzatl», del municipio de Cosalá.

Decreto Municipal No. 18 de Cosalá.- Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Vendedores Fijos, Semifijos, Ambulantes, de Artículos de Segundo Uso y Mercado sobre Ruedas del Municipio de Cosalá, Sinaloa.  
63 - 86

#### AVISOS GENERALES

Segunda Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- Canales y Cortes del Norte, S.A. de C.V.  
87

#### AVISOS JUDICIALES

##### EDICTOS

88 - 103

#### AVISOS NOTARIALES

103 - 104

## PODER LEGISLATIVO ESTATAL AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

### ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DESPACHOS EXTERNOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PUBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES EN EL ESTADO.

MARCO ANTONIO FOX CRUZ, Auditor Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos; 8 fracción IX, 22 fracciones V y VIII, 44 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa y 14 fracción VII, del Reglamento Interior de la misma, y

#### CONSIDERANDO

Que los artículos 43 fracción XXII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado Sinaloa, faculta a esta Auditoría Superior a revisar y fiscalizar las cuentas públicas que formulen los poderes del Estado, los organismos públicos autónomos, los municipios, los organismos públicos descentralizados, estatales y municipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos estatales y municipales, subsidios estatales y municipales; así como los recursos públicos que maneje, ejerza, administre o custodie cualquier persona física, moral o privada.

Que la Ley en cita, otorga a la Auditoría Superior del Estado, facultades para la contratación de los servicios de Despachos Externos reconocidos, para el cumplimiento de su Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones.

Que a través de la contratación de Despachos Externos se amplía la capacidad de fiscalización y permite la revisión de entidades fiscalizables que de otra manera no podría realizar directamente por su limitada estructura organica administrativa.

Que en los procedimientos de integración del padrón, selección, designación, contratación y evaluación de los Despachos Externos, es indispensable vigilar que los servicios de auditoría se desarrollen y se presenten conforme a los principios y normas de actuación y de ética profesional de la contaduría pública, sujetándose a estos Lineamientos y demás normas jurídicas y normativas vigentes en la materia.

Que por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DESPACHOS EXTERNOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PUBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES EN EL ESTADO.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de contratación de los Despachos Externos para la revisión y fiscalización de las cuentas publicas de los poderes del Estado, los organismos públicos autónomos, los municipios, los organismos públicos descentralizados, estatales y municipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos estatales y municipales, subsidios estatales y municipales; así como los recursos públicos que maneje, ejerza, administre o custodie cualquier persona física, moral o privada.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Auditor Externo: Persona física profesional de la contaduría pública integrado a un Despacho Externo, que cuenta con Título certificado y registrado en un Colegio o Asociación, reconocida por la Secretaría de Educación Pública (SEP), que emite una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros preparados por el ente publico, así como de la aplicación de los recursos públicos ejercidos.
- II. Auditoría Financiera: Es aquélla que consiste en el análisis, revisión y examen para evaluar la razonabilidad de los estados financieros y determinar su correcta revelación, integración, presentación y oportunidad, así como del ejercicio y aplicación de los recursos públicos de parte de los entes fiscalizados;
- III. Auditoría Superior: La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa;
- IV. Bases: Documento que contiene los conceptos y criterios que regirán y serán aplicados para la adquisición del servicio profesional que se oferte.
- V. Capacidad financiera: Es el grado con el que una persona física o moral puede obligarse a cubrir sus obligaciones a corto, mediano y largo plazo, el cual se determina mediante la aplicación de razones financieras;
- VI. Capacidad técnica: Entrenamiento en materia contable, presupuestal, fiscal y de normatividad gubernamental del personal adscrito al Despacho Externo, que garantiza la prestación del servicio profesional de auditoría;

oct. 6

R.No. 10068722

- VII. Comité: Comité de Selección, Designación, Contratación y Evaluación, órgano colegiado integrado por titulares de unidades administrativas de la Auditoría Superior, usuarias de la información que emana de las auditorías contratadas, cuyo propósito central se enfoca a la revisión y aprobación de la propuesta de contratación de los Despachos Externos que auditarán a las entidades fiscalizables;
- VIII. Contrato: Acto jurídico, mediante el cual se plasma el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto la prestación de servicios profesionales, creando derechos y obligaciones entre la Auditoría Superior y el Despacho Externo;
- IX. Cuenta Pública: Es el documento integral mediante el cual las entidades fiscalizadas, tienen la obligación constitucional de someter a consideración del H. Congreso del Estado, la aplicación de los recursos públicos, los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito, si lo hubiere y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de presupuestos de egresos desarrollados en cada ejercicio fiscal;
- X. Despacho Externo: Persona física o moral, cuya principal actividad es la prestación de servicios profesionales de auditoría;
- XI. Despacho Externo mayor: Es el Despacho Contable Externo, cuyo ingreso anual sea superior a \$1'500,000.00 de acuerdo a la declaración de impuesto sobre la renta inmediata anterior al año donde pretenda participar en el proceso de contratación;
- XII. Despacho Externo mediano: Es el Despacho Contable Externo, cuyo ingreso anual sea de \$500,000.00 hasta \$ 1'500,000.00 de acuerdo a la declaración de impuesto sobre la renta inmediata anterior al año donde pretenda participar en el proceso de contratación;
- XIII. Despacho Externo pequeño: Es el Despacho Contable Externo, cuyo ingreso anual sea menor de \$500,000.00 de acuerdo a la declaración de impuesto sobre la renta inmediata anterior al año donde pretenda participar en el proceso de contratación;
- XIV. Despacho de registro nuevo: Es el Despacho Externo que obtuvo su registro en el Padrón de Despachos Externos de la Auditoría Superior, después que se hubiese realizado la última contratación de despachos;
- XV. Ente Público: Toda dependencia o entidad gubernamental plenamente identificable que ha sido creado por mandato constitucional, ley o decreto;
- XVI. Entes Públicos Estatales: Los organismos públicos descentralizados, organismos autónomos, empresas de participación estatal, fondos y fideicomisos públicos estatales; las demás personas de derecho público de carácter estatal, así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes;
- XVII. Entes Públicos Municipales: Los organismos públicos descentralizados del municipio, autónomos, organismos autónomos del municipio, empresas de participación municipal, fondos y fideicomisos públicos municipales y las demás personas de derecho público de carácter municipal;
- XVIII. Entidades Fiscalizables: Los Poderes del Estado, los municipios, los entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada que haya recaudado, administrado, custodiado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales;
- XIX. Entidad fiscalizable con capacidad presupuestaria mayor: Aquél que ejerza recursos públicos mayores a \$45' 000,000.00;
- XX. Entidad fiscalizable con capacidad presupuestaria mediana: Aquél que ejerza recursos públicos mayores de \$10'000,000.00 hasta \$45'000,000.00;
- XXI. Entidad fiscalizable con capacidad presupuestaria pequeña: Aquél que ejerza recursos públicos hasta \$10'000,000.00;
- XXII. Estructura técnica: Recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con los que cuenta el Despacho Externo para la prestación del servicio profesional de auditoría;
- XXIII. Experiencia profesional: Aplicación de la capacidad técnica a través del tiempo, constatada en el desarrollo profesional en auditorías por área de especialización;
- XXIV. Licitante: Despacho Externo que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de

invitación a cuando menos tres;

- XXV.** Oficio de Contratación: Documento emitido por la Auditoría Superior; mediante el cual, se formaliza la designación del Despacho Externo ante la entidad fiscalizable a auditar;
- XXVI.** Padrón de Despachos Externos: Listado que emite la Auditoría Superior, en el que se relacionan los Despachos Externos que reúnen los requisitos para la revisión y fiscalización de la cuenta pública a entidades fiscalizables en términos de La Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa;
- XXVII.** Partida: conceptos que representan expresiones concretas y detalladas del servicio que se requiere, permitiendo la cuantificación monetaria de las mismas;
- XXVIII.** Precio no aceptable: Es aquél que el Comité determine como no aceptable en función de un análisis objetivo del mismo, o aquél precio ofertado que resulte superior en un diez por ciento a la mediana obtenida en una investigación de mercado o en su defecto, superior al diez por ciento del promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;
- XXIX.** Precio conveniente: Es aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine el Comité en las bases de la licitación;
- XXX.** PAAVI: Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones. Documento autorizado que integra el universo de auditorías que se practicarán en un ejercicio fiscal a las entidades fiscalizables;
- XXXI.** Propuesta Solvente: Oferta presentada por el licitante que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas;
- XXXII.** Recursos públicos: Son recursos públicos todo numerario o bienes que sean propiedad del Gobierno del Estado, de los Municipios o de las demás entidades que regula la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, las Leyes de Ingresos de los municipios, así como asignaciones, subsidios, concesiones, participaciones o cualquier otro concepto análogo y demás que estos tengan derecho a recibir por cualquier disposición;
- XXXIII.** Registro o actualización: Es la determinación del Comité de Selección, Designación, Contratación y Evaluación, como consecuencia del grado con el que el Despacho Externo y sus integrantes, cumplen con la estructura técnica, capacidad técnica y financiera y experiencia profesional necesaria para prestar los servicios profesionales de auditoría a la Auditoría Superior, y por lo tanto es factible su inscripción en el Padrón de Despachos Externos o su permanencia en éste;
- XXXIV.** Revisión y fiscalización de las cuentas públicas: Facultad exclusiva del H. Congreso del Estado de Sinaloa, que se realiza por medio de la Auditoría Superior, como órgano técnico de fiscalización superior en esta entidad federativa;
- XXXV.** Socio: Profesional que tiene participación social o accionaría en el Despacho Externo y que lleva a cabo la conducción y/o coordinación de trabajos encomendados al mismo;
- XXXVI.** Términos de Referencia: Documento que describe a detalle las actividades para la realización de las auditorías que se requieren desarrollar, junto con las condiciones de entrega y grado de satisfacción necesario. Dicho documento deberá contener: el objetivo general y los específicos; el resultado esperado, los requerimientos funcionales y técnicos, la metodología y los elementos de recepción final del producto de la auditoría e informes;
- XXXVII.** Trabajos adicionales: Aquéllos servicios o auditorías diferentes a los requeridos en los términos de referencia por la Auditoría Superior a los Despachos Externos, cualquiera que sea el nombre con que se les denomine, y que proporcionen estos últimos; y,
- XXXVIII.** Vinculatorio: Someter la suerte o el comportamiento de alguien o de algo a los de otra persona o cosa.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DESIGNACIÓN, CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 3.** Se crea el Comité de Selección, Designación, Contratación y Evaluación, conforme a lo siguiente:

I. Con derecho a voz y voto:

- a) El Titular de la Auditoría Superior, en su carácter de Presidente; y,
- b) El Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico.

II. Como Vocales con derecho a voz y voto:

- a) El Sub-Auditor Superior, quien además tendrá el carácter de Presidente suplente;
- b) El titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;
- c) El titular de la Auditoría Especial de Desempeño; y
- d) El Titular de la Dirección de Auditoría Financiera a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos Estatales y Municipales.

III. Como vocal con derecho a voz pero sin voto: El Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos

El Comité podrá invitar a las sesiones del mismo, a personas que de conformidad con la materia de los asuntos a tratar se estime necesario, las que podrán tener derecho a voz más no a voto.

**Artículo 4.** Los integrantes de este Comité podrán designar por escrito, en circunstancias debidamente justificadas, a un suplente siempre que tenga el nivel inmediato inferior, quien tendrá las mismas atribuciones mencionadas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 5.** El Comité tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- I. Autorizar y difundir las políticas, bases y procedimientos que no se contrapongan a los presentes Lineamientos, en materia de selección, designación, contratación y evaluación de Despachos Externos; así como autorizar los supuestos no previsto en estos Lineamientos;
- II. Autorizar el Programa Anual de Contratación de Despachos Externos, de acuerdo a las necesidades y a la disponibilidad presupuestaria autorizada y sujetándose al calendario del gasto correspondiente;
- III. Realizar el proceso de integración del Padrón de Despachos Externos de la Auditoría Superior;
- IV. Autorizar los criterios de selección de Despachos Externos, a participar en el procedimiento de contratación por la vía de invitación a cuando menos tres o adjudicación directa;
- V. Fijar anualmente los montos que se aplicarán para la contratación ya sea por licitación pública, por invitación a cuando menos tres Despachos Externos o por adjudicación directa;
- VI. Aprobar las bases y convocatorias para la celebración de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres;
- VII. Llevar a cabo el proceso de contratación de los Despachos Externos;
- VIII. Analizar, revisar y autorizar la programación anual de contratación de servicios profesionales de Despachos Externos;
- IX. Revisar y aprobar las propuestas técnicas y económicas que presenten los Despachos Externos;
- X. Emitir el fallo correspondiente de cada procedimiento de contratación; así como vigilar en documentos o medios electrónicos la formalización de los contratos, conservando la información más relevante por un periodo mínimo de diez años;
- XI. Designar al Despacho Externo, que deberá realizar la auditoría correspondiente a las entidades fiscalizables citadas en el artículo 3 fracción XVIII de estos Lineamientos;
- XII. Proponer las sanciones que deriven de estos Lineamientos a los Despachos Externos; así como vigilar en lo que sea de su competencia el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos; y,
- XIII. Las demás que señalen los presentes Lineamientos.

**Artículo 6.** El Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria las veces que se requiera.

**Artículo 7.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente, quien deberá remitir la invitación a los integrantes del Comité, conjuntamente con el orden del día e información

correspondiente de los asuntos a tratar, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha programada para su celebración.

**Artículo 8.** Para la celebración de las sesiones del Comité, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.

**Artículo 9.** De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se asentarán los asuntos sometidos a consideración del Comité y los acuerdos tomados, recabando la firma de los participantes en la sesión.

El acta correspondiente a cada sesión, se turnará para su aprobación a los integrantes del Comité que hayan participado en la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la reunión.

En caso de que no se reciban observaciones al contenido del acta dentro de los tres días hábiles contados a partir de su recepción, se entenderá que la misma ha sido aprobada en todos sus términos.

**Artículo 10.** El Comité adoptará sus decisiones y acuerdos por votación de sus integrantes. Cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, y se deberá asentar en el acta las razones que expusieron quienes votaron en contra.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 11.** El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar las convocatorias, el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y presidir las reuniones del Comité;
- II. Autorizar la participación de invitados especiales en las sesiones del Comité;
- III. Proponer la integración de grupos de trabajo necesarios para llevar a cabo las tareas del Comité;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité; y,
- V. Las demás que señalen los presentes Lineamientos.

**Artículo 12.** El Secretario Técnico del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias y el orden del día de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como su envío a cada integrante del Comité;
- II. Presentar a los integrantes del Comité la información necesaria para la toma de decisiones. En la integración de la información y documentación que se requiera, coadyuvarán los Titulares de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y de la Auditoría Especial de Desempeño;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes del Comité al inicio de las sesiones y realizar la Declaratoria de Quórum Legal;
- IV. Levantar las actas derivadas de las sesiones del Comité, cuidando que los acuerdos del Comité se asienten en las actas correspondientes a cada una de las sesiones;
- V. Turnar las actas de sesiones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la reunión a los integrantes del Comité que hayan participado, para su aprobación o modificación en su caso;
- VI. Notificar, con el apoyo de los integrantes de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior, las resoluciones del Comité;
- VII. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité; y,
- VIII. Las demás que señalen los presentes Lineamientos.

**Artículo 13.** Los Vocales del Comité tendrán las facultades siguientes:

- I. Analizar la convocatoria, el orden del día y los documentos que le sean remitidos en relación a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios que estime pertinentes;

- II. Efectuar las recomendaciones necesarias que coadyuven a la toma de decisiones adecuadas en la selección, designación, contratación y evaluación de los Despachos Externos;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité, en su caso; y,
- IV. Las demás que señalen los presentes Lineamientos.

### CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE DESPACHOS EXTERNOS

**Artículo 14.** Para conformar el Padrón de Despachos Externos, la Auditoría Superior emitirá la convocatoria pública respectiva, publicándola en dos diarios de mayor circulación y en su página de Internet. Dicha convocatoria contendrá los requisitos indispensables y los tiempos, lugar y modo para solicitar la inclusión en el Padrón de Despachos Externos.

**Artículo 15.** El registro de Despachos Externos se hará de acuerdo al procedimiento determinado por el Comité, y mediante el cual examinará la documentación presentada por los solicitantes de nuevo ingreso; así como la respectiva para el caso de refrendos, a efecto de determinar la idoneidad para formar parte del Padrón de Despachos Externos.

El referido procedimiento comprenderá las fases de análisis y registro; la primera consiste en la revisión y estudio de la documentación presentada por los solicitantes, en relación directa con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por la Auditoría Superior así como de los factores: Estructura técnica, capacidad técnica y financiera y experiencia profesional. El registro corresponde a la conclusión a la que llega el Comité, sobre la idoneidad del solicitante para determinar la procedencia o no del registro.

**Artículo 16.** Los interesados en formar parte del Padrón de Despachos Externos de la Auditoría Superior, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de inscripción en el padrón, bajo protesta de decir verdad respecto a los datos presentes y futuros que se aporten para dicho fin, en la celebración de los contratos y en las notificaciones de los resultados de las auditorías.
- II. Datos generales del Despacho Externo:
  - a) Nombre del despacho;
  - b) Nombre del responsable del despacho;
  - c) Acta constitutiva actualizada (en su caso);
  - d) Domicilio;
  - e) Correo electrónico;
  - f) Teléfono;
  - g) Registro federal de contribuyente; y,
  - h) Nombre de la organización profesional a la cual esté afiliado.
- III. Constancia de antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio de su profesión: Aviso de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Registro para dictaminar, expedido por la Dirección de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Constancia de capacidad técnica y financiera:
  - a) Estado financiero del mes anterior a la fecha de la solicitud de inscripción;
  - b) Organigrama;
  - c) Plantilla de personal (incluyendo curriculum y cédula profesional de los responsables de áreas);
- VI. Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

- VII. Constancia de haber cumplido con las disposiciones, registros y requisitos que exijan las dependencias, de orden fiscal y administrativos: Última declaración del impuesto sobre la renta.
- VIII. Constancia de experiencia en auditoría por área de especialización: Tres constancias expedidas por las empresas privadas o instituciones públicas donde haya desarrollado su especialidad.
- IX. Relación de las principales Instituciones públicas y empresas privadas auditadas, mencionando el tipo de auditoría efectuada;
- X. Copia del documento que acredita la certificación del contador público responsable del Despacho Externo, de acuerdo a lo que establece el artículo 52 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación;
- XI. Constancia de no estar inhabilitado por autoridad competente para el ejercicio de su profesión (avalado por la asociación profesional de contadores públicos a la que pertenezca); y,
- XII. Constancia de no estar amonestado, suspendido o cancelado su registro por autoridad fiscal o por cualquier entidad de fiscalización del país (avalado por la asociación profesional de contadores públicos a la que pertenezca).

**Artículo 17.** Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los Despachos Externos, deberán presentar la documentación requerida en original y copia. Los originales serán devueltos una vez validados por el Comité. La entrega de la documentación presentada por los aspirantes a integrar el Padrón de Despachos Externos, se realizará en las oficinas de la Auditoría Superior.

La Auditoría Superior deberá dar contestación otorgando el registro o negándolo según sea el caso, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de inscripción al Padrón de Despachos Externos presentada. Cuando se niegue el registro, el oficio deberá estar debidamente fundado y motivado.

Transcurrido el plazo de treinta días naturales sin que la Auditoría Superior emita el oficio de registro, se entenderá que el trámite ha sido resuelto en sentido negativo.

**Artículo 18.** En el caso de que el Despacho Externo no proporcione alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 16 de estos Lineamientos, la Auditoría Superior deberá prevenirlo por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término de diez días naturales contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

Una vez transcurrido el plazo correspondiente sin que el Despacho Externo atienda la prevención, se desechará el trámite.

**Artículo 19.** Los Despachos registrados en el Padrón de Despachos Externos de la Auditoría Superior, deberán actualizar ante ésta durante el mes de octubre de cada año, los requisitos a que hace referencia el artículo 16 de estos Lineamientos.

En el supuesto de que el Despacho Externo no cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, dará lugar a la cancelación de su inscripción en el Padrón correspondiente.

Para el caso de que el Despacho Externo manifieste bajo protesta de decir verdad, que no han sido modificados sus antecedentes, la Auditoría Superior, procederá a expedir el oficio de validación.

Tratándose de la actualización de lo mencionado en el primer párrafo, el Despacho Externo deberá remitir los requisitos que fueron sujetos de modificación.

La inscripción en el Padrón de Despachos Externos, tendrá una vigencia indefinida en tanto no sea sujeto de suspensión o cancelación, de acuerdo a lo establecido en estos Lineamientos.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS DESPACHOS EXTERNOS**  
**Sección primera**  
**Generalidades**

**Artículo 20.** El Comité de Selección, Designación, Contratación y Evaluación, a fin de llevar a cabo la contratación de Despachos Externos deberá sujetarse a alguno de los siguientes procedimientos: licitación pública, invitación a cuando



menos tres Despachos Externos, o adjudicación directa. En cualquier caso será requisito que los Despachos Externos que pretendan participar, estén inscritos en el Padrón de Despachos Externos de la Auditoría Superior.

**Artículo 21.** El Comité contratará por regla general, a través de licitación pública, mediante convocatoria pública, para que los Despachos Externos que cumplan los requisitos establecidos, presenten libremente propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos de contratación por licitación pública o invitación a cuando menos tres Despachos Externos, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo el Comité proporcionar a los interesados igual acceso a la información relacionada con los referidos procedimientos.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres Despachos Externos, las bases de la licitación y sus términos de referencia, no podrán ser negociadas.

**Artículo 22.** El proceso de contratación mediante licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres Despachos Externos, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

**Artículo 23.** Los Despachos Externos sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación por licitación pública o invitación a cuando menos tres Despachos Externos; iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las proposiciones presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los mismos.

A los actos del procedimiento de licitación pública y/o invitación a cuando menos tres Despachos Externos, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

**Artículo 24.** La licitación pública será presencial, en la cual los Representantes Legales de los Despachos Externos o sus apoderados deberán presentar sus proposiciones en forma documental, por escrito y en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

Las juntas de aclaraciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los representantes de los Despachos Externos, sin que ello exima la notificación por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de estos Lineamientos.

**Artículo 25.** Las propuestas presentadas deberán ser suscritas por el titular del Despacho Externo o su representante legal.

**Artículo 26.** Los Despachos Externos estarán impedidos para auditar a una entidad fiscalizable cuando el socio o el representante:

- I. Sea cónyuge, tener parentesco de consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado; y por afinidad hasta del segundo grado; con los titulares, funcionarios o empleados que intervienen de manera directa en la administración de los sujetos de revisión;
- II. Tenga interés personal, familiar, incluyendo aquellos de los que pueda resultarle algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles;
- III. Tenga alguna relación profesional, laboral o de negocios con el sujeto de revisión;
- IV. Sea servidor público de alguno de los tres poderes del estado;
- V. Estar inhabilitado por autoridad competente para el ejercicio de su profesión;
- VI. Haber sido amonestado, suspendido o cancelado su registro durante el ejercicio que audite por autoridad fiscal o por cualquier entidad de fiscalización del país, lo cual deberá ser comunicado a la Auditoría Superior;
- VII. Formar parte del Padrón de Despachos Externos de la Auditoría Superior y a la vez tener el carácter de representante legal del ente público a fiscalizar;
- VIII. Tener vínculos con el sujeto de revisión, por la que se vea afectada su independencia e imparcialidad de criterio; y,
- IX. Declarar falsamente cumplir con los términos de la convocatoria que emita la Auditoría Superior.

El Despacho Externo participante, deberá presentar al Comité, un escrito bajo protesta de decir verdad, donde manifestará que no se encuentra en alguno de los supuestos anteriores, mismo que se anexará al contrato respectivo.

**Artículo 27.** Cuando en el momento de la designación del Despacho Externo o en fecha posterior, exista algún supuesto de conflicto de intereses, deberá informarlo a la Auditoría Superior dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.

#### **Sección Segunda De la junta de aclaraciones**

**Artículo 28.** Los Despachos Externos que tengan alguna duda respecto de las bases o de los términos de referencia, deberán manifestarlas por escrito al Comité, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria o a la fecha en que fue entregada la primera invitación.

**Artículo 29.** En la fecha, hora y lugar establecido en las bases de la licitación, se llevará a cabo la junta de aclaraciones en la que se contestarán las cuestiones presentadas por escrito y las que resulten en la misma junta, siendo optativa para los participantes su asistencia a la misma. De no haberse recibido cuestionamiento alguno, no se celebrará junta de aclaraciones.

**Artículo 30.** De celebrarse la junta de aclaraciones, el Comité levantará un acta cuyo contenido tendrá carácter vinculatorio a las bases, acta que deberán suscribir los asistentes quienes recibirán copia de la misma, la falta de firma de algún participante no invalidará su contenido y efectos, debiéndose notificar por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes, a aquellos participantes que no hubieren asistido.

#### **Sección tercera De la Licitación Pública**

**Artículo 31.** La convocatoria a la licitación pública tendrá el carácter de estatal y establecerá las bases en que se desarrollará el procedimiento, y se describirán los requisitos de participación. Estas deberán contener lo siguiente:

- I. Las generales de la Auditoría Superior;
- II. La descripción detallada de los servicios profesionales requeridos, así como los aspectos que el Comité considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La indicación de si la totalidad de los servicios objeto de la licitación serán adjudicados a un solo licitante, o bien, serán adjudicados por partida;
- IV. Indicar que las propuestas deberán ser presentadas en idioma español;
- V. Señalar que la cotización deberá efectuarse en moneda nacional;
- VI. El requisito de contar con su registro en el Padrón de Despachos Externos de la Auditoría Superior y demás requisitos que deberá cumplir para participar en el procedimiento;
- VII. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaraciones de la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, la indicación de que la licitación será presencial, y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
- VIII. Precisar que será requisito que los Despachos Externos entreguen dentro del sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26 de estos Lineamientos;
- IX. Precisar que será requisito que los Despachos Externos presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los integrantes del Comité induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- X. La indicación de que la contratación será exclusivamente para la revisión de un ejercicio fiscal;
- XI. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos;
- XII. El domicilio de las oficinas del Comité;

- XIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún Despacho Externo ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás participantes;
- XIV. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XV. La indicación de que los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de la auditoría; y
- XVI. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 52 de estos Lineamientos.
- XVII. Señalar que no podrán participar aquellos Despachos Externos que tengan socios comunes, a menos que participen en diferentes partidas.

**Artículo 32.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se hará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y cuando menos en dos de los diarios de mayor circulación a nivel estatal, dichas publicaciones contendrán un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y en el caso de la publicación en los diarios de mayor circulación; la fecha en que la convocatoria se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". Simultáneamente a la publicación en el Periódico Oficial, la convocatoria se publicará en el portal de Internet de la Auditoría Superior. La obtención de las bases y términos de referencia serán gratuitos y se entregaran en medios electrónicos.

**Artículo 33.** Entre la publicación de la convocatoria y la recepción y apertura de las propuestas, deberán transcurrir cuando menos diez días naturales.

#### Sección Cuarta

##### De la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.

**Artículo 34.** La entrega de proposiciones por parte de los Despachos Externos, se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica, que resguarde la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, cumpliendo los requisitos establecidos en las bases de la licitación. La documentación distinta a la oferta técnica y económica podrá entregarse a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

**Artículo 35.** Los Despachos Externos deberán presentar su propuesta técnica y económica de acuerdo con lo establecido en las bases de la licitación, sus anexos, y los términos de referencia, en la fecha y lugar que se establezcan en la convocatoria pública, conforme a lo siguiente:

- I. En la hora establecida para la recepción de proposiciones, se recibirán las propuestas técnicas y económicas que en sobre cerrado presenten los Despachos Externos participantes;
- II. Los sobres que contengan las propuestas técnicas de los Despachos Externos participantes, serán abiertos en presencia de los integrantes del Comité. Los representantes de los Despachos Externos asistentes elegirán a un representante, que en forma conjunta con los integrantes del Comité que asistan al evento, rubricarán la documentos relativos a las proposiciones que previamente haya determinado el Comité en las bases a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente;
- III. Una vez recibidas se procederá a la revisión de la propuesta técnica para hacer constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- IV. El Secretario Técnico del Comité, levantará acta que servirá de constancia de la celebración de la sesión de presentación y apertura de las propuestas, en la que se harán constar: el número de procedimiento de designación que corresponda, mencionará las propuestas aceptadas para su análisis, las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron y se indicará lugar, fecha y hora en que se llevara a cabo la segunda etapa. La referida acta deberá ser firmada por los integrantes del Comité que estuvieron presentes en el acto junto con los representantes o apoderados legales de los Despachos Externos, debiendo entregar copia de la misma. En caso de que algún licitante se negara a firmar se deberá asentar dicha circunstancia en el texto del acta correspondiente.

**Artículo 36.** Será necesario que cada partida contenga cuando menos dos propuestas técnicas susceptibles de ser analizadas, en caso contrario la partida será declarada desierta.

**Artículo 37.** En la hora establecida para la segunda etapa, se declarará iniciado el evento correspondiente al acto de apertura de proposiciones económicas.

- I. Se dará lectura al dictamen técnico emitido por el comité
- II. Se abrirán los sobres de las propuestas económicas recibidas, de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubiesen sido desechadas;
- III. Se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas económicas que cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la licitación, las que omitan tales requisitos serán desechadas; las propuestas económicas serán rubricadas por lo menos por un licitante, si asistiere alguno; y un integrante del comité que designe el presidente;
- IV. Las propuestas económicas aceptadas se recibirán para su posterior revisión y análisis detallado;
- V. Se procederá a levantar y dar lectura al acta del evento, en la que se hará constar las circunstancias ocurridas durante el mismo, así como las causas que motivaron el desechamiento de propuestas;
- VI. El acta será firmada por los integrantes del Comité que estuvieron presentes en el acto así como los licitantes que hayan participado en el mismo y deseen hacerlo. la omisión de la firma de los licitantes, no invalidará el contenido del acta; y,
- VII. Se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo del concurso.

#### **Sección Quinta De la Evaluación de Propuestas**

**Artículo 38.** El Comité evaluará las propuestas técnicas y económicas de los Despachos Externos participantes en base al criterio de puntos y porcentajes establecido en las bases de la licitación y sus términos de referencia.

**Artículo 39.** Para la designación de los Despachos Externos se tomarán en consideración los siguientes elementos:

- I. Estructura técnica ;
- II. Capacidad técnica;
- III. Resultado de evaluación de auditorías anteriores;
- IV. Experiencia profesional; y
- V. Costo de la auditoría

**Artículo 40.** Realizada la evaluación de propuestas, el Comité procederá a la revisión y análisis de los resultados finales, a fin de determinar a los Despachos Externos que resultaron ganadores y emitir el fallo correspondiente.

**Artículo 41.** El contrato se adjudicará al Despacho Externo cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y bases de la licitación y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. A aquella propuesta que encontrándose dentro del rango del 90% al 100% del puntaje obtenido conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de la licitación, oferte el precio mas bajo, siempre y cuando este sea conveniente.
- II. En caso de existir igualdad de precio, para los casos señalados en la fracción que antecede, prevalecerá la propuesta solvente que tenga el mayor puntaje.
- III. De subsistir el empate el Comité determinará al ganador mediante insaculación.
- IV. Cuando solo exista una propuesta solvente dentro del rango a que se refiere la fracción I, se le adjudicará el contrato siempre y cuando el precio ofertado no sea superior al determinado en una investigación de mercado que lleve a cabo el Comité

El Comité emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desechárlas.

### Sección Sexta Del fallo

**Artículo 42.** El Comité emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustente tal determinación e indicando los puntos de las bases de licitación que en cada caso se incumplan; y,
- II. La relación de licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, describiéndolas en lo general. Se presumirá su solvencia, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.
- III. La propuesta ganadora.

**Artículo 43.** El Comité notificará el fallo a los Despachos Externos participantes, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación, y obligará a la Auditoría Superior y al Licitante Adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien, en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la Auditoría realizará la requisición de los servicios profesionales de que se trate.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la Auditoría Superior, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El Despacho Externo a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a prestar el servicio, si la Auditoría Superior, por causas imputables a la misma, no firma el contrato.

**Artículo 44.** Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de servicios profesionales no podrán ser transferidos por el Despacho Externo a favor de otra persona física o moral.

### Sección Séptima De las Excepciones a la Licitación Pública

**Artículo 45.** El Comité, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres Despachos Externos, o por adjudicación directa.

**Artículo 46.** Las invitaciones que se hagan a los Despachos Externos que participen mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres Despachos Externos a que hace referencia el artículo 20 de estos Lineamientos, se harán de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Se considerarán las características operativas, administrativas y financieras del ente público a auditar;
- II. La estructura técnica, la capacidad técnica y financiera, y la experiencia profesional del Despacho Externo y de sus integrantes para atender los requerimientos de la auditoría;
- III. La evaluación por parte de la Auditoría Superior, del desempeño del Despacho Externo en ejercicios anteriores; y,
- IV. Las oficinas regionales, representaciones locales asociadas, asociaciones en participación, corresponsallas o membresías profesionales compartidas con que cuente el Despacho Externo en las localidades en donde se encuentren las oficinas del ente público a auditar.
- V. Las demás que establezca el Comité de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo 47.** Una vez seleccionados los Despachos Externos por el Comité, se turnarán al Auditor Superior, quien girará los oficios de invitación respectivos, a los que se deberá acompañar las bases y términos de referencias.

**Artículo 48.** Los Despachos Externos que acepten participar, deberán emitir un oficio a la Auditoría Superior aceptando la invitación dentro de tres días hábiles siguientes a la recepción de la invitación, y a la vez someterse a las bases de licitación y los términos de referencia correspondientes.

**Artículo 49.** Las bases de acuerdo a las cuales se desarrollará el procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres Despachos Externos, deberán contener como mínimo los elementos siguientes:

- I. Fecha, hora y lugar de celebración de la sesión del Comité, para la presentación y apertura de propuestas;
- II. Precisar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún Despacho Externo participante ha acordado con otro, elevar los costos de los servicios, o cualquier acuerdo que tenga como fin obtener ventaja sobre los demás Despachos;
- III. Idioma en que deberán presentarse las propuestas;
- IV. Señalar que la cotización deberá efectuarse en moneda nacional;
- V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases y en los términos de referencia, así como en las propuestas presentadas por los Despachos Externos participantes, podrá ser negociada;
- VI. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y designación de los Despachos Externos;
- VII. Descripción completa de los servicios profesionales requeridos, así como los términos de referencia a que se refiere el artículo 2 fracción XXXVI, de estos Lineamientos;
- VIII. El objeto y el ejercicio fiscal que deberá auditarse;
- IX. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- X. La mención de que el procedimiento de designación se llevará a cabo bajo los preceptos establecidos en estos Lineamientos, y estará a cargo del Comité;
- XI. Citar de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de autoridad competente en base a los ordenamientos jurídicos vigentes;
- XII. Señalar que los Despachos Externos participantes, deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad, de que por su conducto no participan en el procedimiento de designación previsto en las bases, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación;
- XIII. Indicar que los derechos inherentes a la propiedad del producto resultado de la auditoría, se estipulará a favor de la Auditoría Superior, en los términos de las disposiciones aplicables, o en su caso, de las entidades fiscalizables; y,
- XIV. El tipo y modelo de contrato.

**Artículo 50.** En lo relativo a las juntas de aclaraciones, recepción y aperturas de propuestas, evaluación de las propuestas técnicas, económicas y el fallo, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la licitación por convocatoria pública.

**Artículo 51.** La Auditoría Superior, previa autorización del Comité y bajo su responsabilidad, podrá contratar Despachos Externos reconocidos sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres Despachos Externos, y se adjudicarán directamente de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo, cuando:

- I. En el mercado sólo exista un posible oferente;
- II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener el servicio profesional mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto la contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- IV. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al Despacho Externo que hubiere obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

- V. Se haya declarado desierta una licitación pública o por invitación a cuando menos tres Despachos Externos, o en su caso una partida, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación;
- VI. Existan razones justificadas para la contratación de servicios profesionales de Despacho Externo determinado; y,
- VII. Si la materia de los servicios profesionales se refiriese a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, sin importar el monto.

La selección del procedimiento de excepción que pretendan realizar la Auditoría Superior a través del Comité, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios en los que se funde, deberá constar por escrito y ser firmado por el Presidente del Comité.

En cualquier supuesto se invitará a Despachos Externos que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades profesionales estén relacionadas con los servicios objeto del contrato a celebrarse.

#### **CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO**

**Artículo 52.** La adjudicación del contrato obligará a las partes, a formalizar el documento relativo dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Para cumplir con dicho requisito la Auditoría Superior proporcionará un modelo general del contrato de prestación de servicios profesionales, el cual podrá ser modificado a fin de incluir las particularidades de cada ente público auditado para dar cabida a situaciones específicas que lo requieran; sin embargo, tratándose de adecuaciones sustanciales, éstas deberán ser acordadas por escrito entre el Comité y el Despacho Externo para su autorización. El contrato deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Declaraciones conjuntas referentes a la atribución conferida a la Auditoría Superior, para la designación de los Despachos Externos y la evaluación de su desempeño, así como la facultad legal del Despacho Externo para obligarse;
- II. Monto total de honorarios, de acuerdo a su propuesta económica;
- III. Derechos y obligaciones que las partes asumen; además de las ofertadas en la propuesta técnica;
- IV. Estipulaciones técnicas a que se sujeta la revisión y su plazo de ejecución;
- V. Otorgamiento de fianza expedida por institución facultada para ello, que garantice el cumplimiento del contrato;
- VI. Causales de rescisión por incumplimiento;
- VII. Causas de terminación anticipada del contrato; y
- VIII. La indicación de que los contratos que se deriven de la licitación, surtirán efectos jurídicos a partir de la aprobación de los recursos presupuestarios correspondientes.

El Despacho Externo contratado, deberá presentar al Comité un escrito bajo protesta de decir verdad, donde manifestará que no se encuentra en alguno de los supuestos mencionados en el artículo 26 de estos Lineamientos, mismo que se anexará al contrato respectivo.

**Artículo 53.** Los Despachos Externos que celebren los contratos de prestación de servicios profesionales a que se refiere estos Lineamientos deberán garantizar su cumplimiento.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a la firma del contrato.

**Artículo 54.** La garantía que deba otorgarse conforme a estos Lineamientos se constituirá en favor del H. Congreso del Estado de Sinaloa-ASE.

**Artículo 55.** Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales haya sido debidamente formalizado, la Auditoría Superior informará mediante oficio la entidad a auditar la designación del Despacho Externo que realizará la auditoría que corresponda.

**Artículo 56.** El titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior, una vez revisado cada producto presentado por el Despacho Externo, de conformidad con lo estipulado en el contrato, estos Lineamientos y lo referente a la presentación y entrega de los productos de auditoría, enviará al Auditor Superior el oficio que avale los trabajos presentados por el Despacho Externo, a efectos de que determine la liberación de pago.

#### **CAPITULO VI DE LA SUPERVISIÓN DE LA AUDITORÍA**

**Artículo 57.** El Titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior, posterior a la firma del contrato de prestación de servicios, llevará el registro, control y seguimiento de los trabajos de auditoría, y determinará los criterios y normas específicas en materia de supervisión y seguimiento sobre la calidad de los trabajos de auditoría realizados por los Despachos Externos contratados.

La supervisión será realizada por el Departamento correspondiente, previa designación del titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior.

**Artículo 58.** Los principales aspectos que serán supervisados durante el proceso de ejecución de la auditoría hasta la conclusión son:

- I. El apego a lo establecido en las normas de auditoría gubernamental, y de manera supletoria las normas de información financiera;
- II. El apego y cumplimiento a los términos de referencia de la auditoría;
- III. Condiciones, oportunidad y calidad en la elaboración de los informes;
- IV. La aplicación de procedimientos y alcances de los rubros a revisar determinados en el programa de trabajo;
- V. La calidad de los papeles de trabajo derivados de la auditoría, los cuales serán propiedad de la Auditoría Superior y permanecerán en resguardo de los Despachos Externos; y,
- VI. El número, nivel profesional y experiencia del personal asignado a la auditoría.

**Artículo 59.** El titular del Departamento designado para realizar la supervisión de los Despachos Externos, deberá rendir al Comité, un informe de supervisión técnica que contenga la valoración de los trabajos realizados por cada uno de los Despachos Externos, en relación con la auditoría contratada. Lo anterior dentro de los treinta días siguientes a la entrega del Informe Final de Auditoría que emita y presente el Despacho Externo.

#### **CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESPACHOS EXTERNOS**

**Artículo 60.** La Auditoría Superior, a través del Comité, llevará a cabo anualmente la evaluación del trabajo ejecutado por los Despachos Externos, con el objeto de verificar la calidad en la prestación del servicio profesional contratado. La evaluación considerará, entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. Verificación del apego a lo establecido en los términos de referencia, en la ejecución y resultados de las auditorías;
- II. Revisión de papeles de trabajo preparados por los auditores externos, relacionados con cualesquiera de los informes de auditoría, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información, así como el cumplimiento de los procedimientos de auditoría especificados en los programas de trabajo, elaborados por el Comité y desarrollados por cada una de los Despachos Externos que fueron contratados;
- III. Análisis de los informes emitidos por los Despachos Externos que fueron contratados; y,
- IV. El informe que rinda el titular del Departamento designado para la supervisión de los Despachos Externos, a que se refiere el artículo 59 de estos Lineamientos.



**Artículo 61.** Como resultado de la evaluación, el Comité calificará el desempeño del Despacho Externo, a efecto de que:

- I. Sean emitidas al Despacho Externo las observaciones que procedan a fin de que corrija las deficiencias encontradas;
- II. El Despacho Externo pueda volver a ser considerado elegible para participar en los procedimientos futuros de contratación; y
- III. Con el resultado de la evaluación, el Comité rinda el informe correspondiente al Auditor Superior.

En situaciones que se aparten de la ética profesional, el Comité podrá someter a consideración del Auditor Superior los casos que a su juicio ameriten el estudio respectivo, con el fin de evaluar la necesidad de turnarlo a las Comisiones de Honor de las distintas asociaciones o colegios profesionales de contadores públicos a las que pertenezca el Despacho Externo.

#### CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DESPACHOS EXTERNOS

**Artículo 62.** El Despacho Externo incurre en responsabilidad y será sancionado con la pérdida de su registro en el Padrón cuándo habiendo sido favorecido en el fallo, por causal imputable al Despacho Externo, no se formalice el contrato respectivo o cuando no guarde la confidencialidad a que hace referencia el Artículo 16 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa. Sin perjuicio de cualquier otra acción legal que proceda.

#### CAPÍTULO IX DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

**Artículo 63.** Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos del Comité, podrán interponer el recurso de revocación previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

#### CAPÍTULO X INTERPRETACIÓN

**Artículo 64.** La Auditoría Superior, a través del Comité, será la facultada para la interpretación de los presentes Lineamientos, pudiendo en su caso emitir la normatividad adicional que se requieran.

#### Transitorios

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** La Auditoría Superior deberá difundir los presentes Lineamientos en su portal de Internet y entre las personas vinculadas con el desarrollo de las auditorías.

**TERCERO.** Los Despachos Externos que previamente a la entrada en vigor de estos Lineamientos cuentan con registro en el Padrón de Despacho Externos de la Auditoría Superior, deberán actualizar los requisitos a que se refiere el artículo 16 de éstos, por única vez, al momento de entregar las propuestas; si esos requisitos no han sido modificados, deberá manifestarlo por escrito bajo protesta de decir verdad.

**CUARTO.** Los Despachos Externos que formen parte del padrón, a partir del 13 de julio de 2011 deberán contar con la certificación a que hace referencia la fracción X del Artículo 16 de estos Lineamientos, en el entendido de que de no reunir este requisito dentro del plazo señalado serán dados de baja;

Dado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diez.

  
C.P. Marco Antonio Fox Cruz  
Auditor Superior del Estado